



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINÍMA
Demandante	Luisa María Vélez Herrera C.C. 1.017.256.155
Demandado	Yuranis Patricia De La Cruz Mejía, C.C. No. 1.017.216.815
Radicado	05001-40-03-014-2020-00734-00
Asunto	Libra mandamiento
Auto:	N° 0279

Cumplidos los exigencias y toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P. y el Decreto 806 del 2020, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y el artículo 623 del Código de Comercio, así como lo señalado por la parte actora y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **Luisa María Vélez Herrera** C.C. 1.017.256.155 y en contra de **Yuranis Patricia De La Cruz Mejía,** C.C. No. 1.017.216.815, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **SIETE MILLONES TRECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$7.316.837)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde el **31 de julio de 2020**, y hasta la cancelación total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

3.- De conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso. Concediendo a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

4. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 290 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Se le reconoce personería suficiente a la Dra. Luisa María Vélez Herrera con T.P. No. 341.632 del C.S.J., quien actúa como endosatario en propiedad, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

6.- Se advierte que el título valor original fue aportado por la parte actora al Despacho.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

NMB

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Código de verificación: **41de80398b662a6e854b4a71fb77a81eaf82514285d95eb32a8f39c207c8be40**

Documento generado en 05/03/2021 01:56:16 PM